



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Lenis Esther Espejo Palencia
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 008 2021-00258- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera:
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento de pago por costas e intereses.
<b>Decisión</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, LENIS ESTHER ESPEJO PALENCIA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 2 de marzo de 2018, al reconocimiento y pago a favor de LENIS ESTHER ESPEJO PALENCIA, de la suma de \$28.062.020, por concepto del retroactivo pensional calculado desde el 2 de diciembre de 2012, hasta el 30 de mayo de 2016, y los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Esa providencia despues de haber sido apelada por la accionada, fue confirmada en su integridad por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 22 de enero de 2020, además condenó en costas a COLPENSIONES en la suma de \$300.000.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio

115 y vto del cuaderno principal, ascendió a la suma de \$2.806.202, y esa liquidación, incluyendo las costas de segunda instancia fue aprobada mediante auto del 16 de marzo de 2020 en la suma total de \$3.106.202.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 11 de marzo de 2021, fueron consignados por la accionada esos dineros en depósitos judiciales.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por LENIS ESTHER ESPEJO PALENCIA, identificada con la C.C 43.014.703, contra la

Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$3.106.202.

**TERCERO:** Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. **102** Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **13 de julio de 2021**, a las 8 a.m.  
  
La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**